



European Securities and
Markets Authority

Directrices

sobre la información periódica que deben presentar a la ESMA las
agencias de calificación crediticia (2.ª edición)



Índice

Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	2
1 Ámbito de aplicación	3
2 Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	3
3 Propósito	4
4 Obligaciones de cumplimiento y comunicación	4
5 Directrices sobre la información periódica	4
5.1 Asignación de la tarea de notificación	5
5.2 Períodos de notificación y plazos de presentación	5
5.3 Información que debe presentarse de forma periódica	5
5.4 Calendarios de notificación	20
5.5 Modelos de notificación	20

Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

ACC	Agencia de calificación crediticia
ACC de la UE	Agencia de calificación crediticia registrada en la ESMA
AINE	Administrador independiente no ejecutivo
ANC	Autoridad nacional competente
DC	Documento de consulta
Directrices de 2015	Directrices sobre la información periódica que deben presentar a la ESMA las agencias de calificación crediticia (ESMA/2015/609), de junio de 2015
ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados
ETC	Equivalente en tiempo completo
Reglamento ACC o RACC	Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia, modificado por el Reglamento (UE) n.º 513/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, el Reglamento (UE) n.º 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, y la Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014
Reglamento Delegado sobre los honorarios	Reglamento Delegado (2015/1) de la Comisión Europea, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento ACC en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a la información periódica sobre los honorarios cobrados por las agencias de calificación a efectos de supervisión permanente por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados
Reglamento Delegado sobre los métodos	Reglamento Delegado (UE) n.º 447/2012, de 21 de marzo de 2012, por el que se completa el Reglamento ACC mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia
Reglamento ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de jueves, 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión

1 **Ámbito de aplicación**

Destinatarios

1. Estas directrices se aplican a las agencias de calificación crediticia (ACC) registradas en la UE. Las directrices no se aplican a las ACC certificadas.

¿Qué es lo que se aplica?

2. Estas directrices se publicarán en todas las lenguas oficiales de la Unión. Una vez traducidas las directrices del anexo 1 a todas las lenguas oficiales de la UE, se publicarán los textos definitivos en el sitio web de la ESMA.

¿Cuándo son aplicables?

3. Las presentes directrices entrarán en vigor a los dos meses de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

2 **Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones**

Referencias legislativas

<i>Reglamento ACC</i>	Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia, modificado por el Reglamento (UE) n.º 513/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, el Reglamento (UE) n.º 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, y la Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014
-----------------------	--

Abreviaturas

<i>ACC de la UE</i>	Agencia de calificación crediticia registrada en la ESMA
<i>DC</i>	Documento de consulta
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>ETC</i>	Equivalente en tiempo completo

3 Propósito

4. Las directrices establecen la información que deben presentar las ACC para que la ESMA pueda proceder a su supervisión sobre una base coherente. Las directrices aclaran además la información que deben presentar las ACC para que puedan calcularse las tasas de supervisión y sus cuotas de mercado.

4 Obligaciones de cumplimiento y comunicación

5. El presente documento contiene directrices formuladas en virtud del artículo 16 del Reglamento de la ESMA. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible por atenerse a las directrices y recomendaciones.
6. En el caso de que la ESMA detecte la necesidad de revisar alguno de los modelos de notificación tras la introducción de las directrices, la revisión se llevará a cabo de una de las dos formas siguientes:
 - (i) cuando el cambio implique una modificación no sustancial (como la adición, eliminación o enmienda de un campo existente con el fin de aclarar la información que debe proporcionarse) dentro de uno de los modelos de notificación existentes, la ESMA actualizará dicho modelo y revisará las directrices para reflejar la mencionada actualización, señalando el cambio a la atención de las ACC;
 - (ii) cuando el cambio no se limite a modificaciones no sustanciales dentro de uno de los modelos existentes e incluya enmiendas a cualquiera de las instrucciones de notificación aplicables, la ESMA llevará a cabo una consulta sobre dichas modificaciones con arreglo a los procedimientos habituales y actualizará las directrices según proceda.

5 Directrices sobre la información periódica

7. Las directrices sobre la información periódica se dividen en cinco partes:
 - **Sección 5.1 – Asignación de la tarea de notificación.** En esta sección se describe el modo en que la ESMA asigna a las ACC diferentes calendarios de notificación a efectos de las presentes directrices.
 - **Sección 5.2 – Períodos de notificación y plazos de presentación.** En esta sección se explican los diferentes períodos de notificación y los plazos de presentación aplicables a los diferentes calendarios de notificación.

- **Sección 5.3 - Información que debe presentarse a la ESMA.** En esta sección se explica la información que deben comunicar las ACC a la ESMA. La sección se divide, a su vez, en tres subsecciones: 5.3.1 Principios generales, 5.3.2 Notificación programada y 5.3.3 Notificación lo antes posible.
- **Sección 5.4 – Calendarios de notificación.** En esta sección se incluyen los calendarios de notificación correspondientes a las categorías «Calendario A» y «Calendario B».
- **Sección 5.5 – Modelos de notificación.** En esta sección se incluyen los modelos de notificación que deben utilizar las ACC.

5.1 Asignación de la tarea de notificación

8. A efectos de las presentes directrices, se asignará a cada ACC un calendario de notificación basado en la evaluación de supervisión interna de la ESMA. Habrá dos calendarios de notificación: el «Calendario A» y el «Calendario B». Se informará a las ACC del calendario de notificación aplicable por medio de correspondencia formal. A menos que la ESMA comunique un cambio de la misma forma que la notificación inicial, las ACC deberán dar por supuesto que su calendario de notificación no se ha modificado.

5.2 Períodos de notificación y plazos de presentación

9. Las ACC deberán comunicar información a la ESMA con frecuencia trimestral, semestral, anual, bianual o ad hoc, de acuerdo con uno de los dos calendarios. Los períodos de notificación y plazos de presentación aplicables a cada calendario se exponen en el cuadro 1. En el caso de la notificación programada, las ACC deberán enviar la información en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de notificación de que se trate (plazo de presentación). En cambio, en el caso de las notificaciones ad hoc, la información se comunicará lo antes posible.

5.3 Información que debe presentarse de forma periódica

5.3.1 Principios generales de notificación

10. Cuando se presenten documentos en una lengua distinta del inglés, deberán presentarse en un formato que permita su traducción automática. Para garantizar que esto sea posible, las ACC deberán presentar dichos documentos en formato .pdf o en un formato desbloqueado legible por máquina¹.

¹ Únicamente se considerará que la información es legible por máquina cuando cumpla todas las condiciones siguientes:
a) está en un formato electrónico diseñado para ser directa y automáticamente leído por un ordenador. El formato electrónico se especificará mediante estándares abiertos, libres y universales, e incluirá el tipo de archivos o mensajes, las reglas para identificarlos y el nombre y los tipos de datos de los campos que contengan;
b) está almacenado en una arquitectura de TI que permita el acceso automático;

CUADRO 1: FRECUENCIAS DE NOTIFICACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Calendario de notificación	Frecuencia de notificación	Período de notificación	Plazo(s) de presentación
Calendario A	Anual	Año a 30 de junio o Año a 31 de diciembre	31 de julio ² 31 de enero ³
Calendario A	Semestral	6 meses a 30 de junio 6 meses a 31 de diciembre	31 de julio 31 de enero
Calendario A	Trimestral	31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre	30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero
Calendario B	Bianual	2 años a 30 de junio o 2 años a 31 de diciembre	31 de julio 31 de enero
Calendario B	Anual	Año a 30 de junio o Año a 31 de diciembre	31 de julio ⁴ 31 de enero

11. Con respecto a la transmisión de archivos, cada documento incluido en cada elemento de notificación y cada modelo de notificación deberán transmitirse según las instrucciones que figuran en el anexo II.

c) es lo bastante sólida para garantizar la continuidad y regularidad de los servicios prestados y es posible acceder a ella con la rapidez adecuada;

d) puede accederse a ella, ser leída, utilizada y copiada por programas informáticos que sean gratuitos y de libre acceso.

² Con la excepción del modelo de notificación de gastos e ingresos, que debe hacer referencia al ejercicio financiero anterior hasta el 31 de mayo.

³ El plazo de presentación de algunos de los elementos de notificación anuales correspondientes al calendario A será el 31 de enero. Se trata, por lo general, de los elementos de notificación asociados a las propias estructuras de notificación sobre el control interno de las ACC, que se elaboran de acuerdo con un ciclo que coincide con el año natural y para los que sería inadecuado establecer como fecha de notificación el 31 de julio. En el caso de que se modifiquen estos documentos entre su presentación en enero y el 31 de julio del año en cuestión, el documento actualizado deberá notificarse a la ESMA a más tardar el 31 de julio.

⁴ Con la excepción del modelo de notificación de gastos e ingresos, que debe hacer referencia al ejercicio financiero anterior hasta el 31 de mayo.

5.3.2 Notificación programada

12. La notificación de cada elemento previsto en este apartado debe realizarse de conformidad con los calendarios de notificación programada expuestos en la sección 5.4 de estas directrices.

5.3.2.1 Documentos del consejo de administración y gobernanza interna

Elemento 1. Documentos del consejo de administración

13. Para la notificación de la información contemplada en este elemento, las ACC deberán aportar:
- las actas de las reuniones de su consejo de administración;
 - una copia de los documentos enviados a los miembros de la dirección y del consejo de supervisión antes de las correspondientes reuniones del consejo de administración, así como de los documentos adicionales examinados en estas reuniones (por ejemplo, informes de la función de cumplimiento, de la función de auditoría interna, de la función de revisión interna, de la función de seguridad de la información y de la función de riesgos, etc.);
 - en caso de que el dictamen de un administrador independiente no ejecutivo (AINE) se emita en un documento separado, las ACC presentarán todos los dictámenes sometidos por sus AINE de acuerdo con el punto 2 de la sección A del anexo I del Reglamento ACC y todos los informes (incluidos los de seguimiento) emitidos por los administradores independientes.

Elemento 2. Cuestionario de los AINE

14. Además de cualquier dictamen presentado por un AINE como parte de los documentos del consejo de administración (elemento 1), las ACC deberán facilitar el modelo 1 [Cuestionario de los AINE] en el que se haya recogido el dictamen de sus AINE con respecto a los elementos siguientes:
- el desarrollo de la política de calificación crediticia y de los métodos empleados por la ACC en sus actividades de calificación crediticia,
 - la eficacia del sistema interno de control de calidad de la ACC en relación con sus actividades de calificación crediticia,
 - la eficacia de las medidas y los procedimientos creados para garantizar que se detecta, elimina o gestiona y hace público todo conflicto de intereses, y
 - los procesos de cumplimiento y gobernanza, incluida la eficiencia de la función de revisión a la que se refiere el punto 9 de esta sección A del anexo I del Reglamento ACC.
15. Las ACC que realicen sus notificaciones con arreglo al calendario B deberán proporcionar el cuestionario de los AINE cada dos años.

Elemento 3. Organigramas

16. Las ACC deberán presentar a la ESMA sus organigramas internos. Estos incluirán la información que se describe en el cuadro siguiente.

Categoría	Función(es)	Cobertura	Geografía
Gestión	Miembro del consejo de administración (incluidos los AINE)	Todo el personal	UE
	Miembros del comité ejecutivo	Todo el personal	UE
	Altos directivos	Todo el personal	UE
Función(es) analítica(s)	Dirección analítica	Último directivo	UE
	Dirección de apoyo analítico (gestión de datos)	Último directivo	UE
	Control interno de la empresa	Todo el personal	UE
Desarrollo y examen de metodologías	Desarrollo de metodologías/criterios/modelos	Todo el personal	UE
	Aprobación de métodos/criterios/modelos	Todo el personal	UE
	Revisión y validación de metodologías/criterios/modelos	Todo el personal	UE
Funciones de control	Cumplimiento (todos los equipos)	Todo el personal	Mundial
	Gestión del riesgo	Todo el personal	Mundial
	Seguridad de la información	Todo el personal	Mundial
	Auditoría interna	Todo el personal	Mundial
	Otras funciones de control interno	Todo el personal	Mundial
Funciones de apoyo	Tecnologías de la información	Último directivo	UE
	Recursos humanos	Último directivo	UE
	Finanzas	Último directivo	UE
	Personal comercial y directivos responsables de las relaciones empresariales	Último directivo	UE
	Asistencia jurídica	Último directivo	UE

17. Con respecto a la sección «Función(es)», cada puesto del organigrama deberá incluir, al menos, la información siguiente:

- nombre,
- función,
- lugar (país),
- nivel (función directiva o no directiva, según las categorías específicas establecidas por la ACC),
- línea jerárquica, con indicación del nombre y la función (si un empleado rinde cuentas fuera de la UE, proporciónese la línea jerárquica mundial).

18. Con respecto a la sección «Cobertura»:

- «Último directivo» significa que el organigrama debe incluir la jerarquía íntegra

hasta el último puesto de dirección (es decir, no se podría presentar el personal sin responsabilidades de dirección);

- «Todo el personal» significa que el organigrama debe incluir todos los empleados asignados a una función.

19. Con respecto a la sección «Geografía»:

- «Mundial» significa que el organigrama debe incluir el personal de todas las regiones;
- «UE» significa que el organigrama debe incluir únicamente el personal de la UE. En el caso de que un empleado rinda cuentas fuera de la región, deberá facilitarse la línea jerárquica mundial.

Elemento 4. Litigios

20. Las ACC deberán presentar a la ESMA información sobre cualquier acción legal existente, nueva o potencial emprendida o de la que tengan conocimiento que se vaya a emprender contra el grupo a escala mundial.

21. La ESMA espera recibir una breve descripción, junto con información actualizada, de los procedimientos judiciales, procedimientos de arbitraje y cualesquiera otros procedimientos de resolución de conflictos que estén o hayan estado pendientes o en curso en cualquier momento del período de notificación y que puedan influir adversamente en la continuidad o calidad de las calificaciones o ejercer una influencia sustancial en la posición financiera de la ACC. Esta descripción incluirá un resumen de los procedimientos respectivos y de su posible resultado en términos de responsabilidad.

Elemento 5. Conflictos de intereses nuevos y potenciales

22. Las ACC deberán presentar el modelo 2a [Conflictos de intereses] incluyendo en él cualquier cambio producido durante el período de notificación en los conflictos de intereses existentes o potenciales notificados a la ESMA durante el proceso de registro de las ACC.

5.3.2.2 Calificaciones crediticias y metodologías

Elemento 6. Examen anual de las calificaciones crediticias

23. Las ACC deberán presentar el modelo 3 [Examen anual de calificaciones crediticias], en el que aportarán información sobre si han llevado a cabo o no un examen anual de todas las calificaciones crediticias emitidas y detallarán cualquier desviación que se haya producido.

Elemento 7. Examen semestral de calificaciones soberanas

24. Las ACC deberán presentar el modelo 4 [Examen semestral de calificaciones soberanas] con el fin de proporcionar a la ESMA información sobre la realización del examen semestral de las calificaciones soberanas.

Elemento 8. Examen anual de metodologías

25. Las ACC deberán presentar el modelo 5 [Examen anual de metodologías], en el que aportarán información sobre si ha llevado a cabo o no un examen anual de cada uno de las metodologías aplicables en la UE y detallarán cualquier desviación que se haya producido.

Elemento 9. Recursos: analistas y calificaciones crediticias

26. Las ACC deberán presentar el modelo 6 [Planificación de recursos AF], en el que indicarán, para cada línea de negocio, el número de analistas contratados por la ACC y el número de calificaciones crediticias de las que son responsables. Esto deberá realizarse para la ACC a escala de la UE

Elemento 10. Recursos: metodologías y modelos

27. Las ACC deberán presentar el modelo 7 [Planificación de recursos IRF], indicando el número de empleados asignados al examen o validación de las metodologías y modelos de la ACC. Esto deberá realizarse para la ACC a escala mundial.

Elemento 11. Razones objetivas

28. Las ACC deberán presentar el modelo 8 [Razones objetivas], en el que proporcionarán una descripción de las razones objetivas para la elaboración de cualquier calificación crediticia sobre entidades o instrumentos de la UE por parte de la ACC fuera de la Unión⁵.

5.3.1.3 Control interno

29. Cada ACC deberá presentar a la ESMA sus informes de cumplimiento, auditoría interna y gestión de riesgos con arreglo a las especificaciones descritas en esta sección y a su categoría de notificación.

Elemento 12. Plan de trabajo en materia de cumplimiento

30. Las ACC deberán presentar a la ESMA una copia de su plan de trabajo en materia de cumplimiento.

Elemento 13. Plan de trabajo de auditoría interna

31. En caso de que una ACC haya establecido una función de auditoría interna o haya encomendado auditorías internas a terceros, deberá presentar una copia de su plan

⁵ La ESMA determina la ubicación de una entidad o instrumento a efectos de este elemento de conformidad con la NTR en la plataforma europea de calificación. Como se indica en la nota de pie de página n.º 16 de las directrices de la ESMA de noviembre de 2017 sobre la aplicación del régimen de refrendo de las ACC, «A los efectos de estas directrices, el país de una entidad o instrumento financiero se ajusta a los artículos 4, 5 y 6, así como al campo 10 del cuadro 1 de la parte 2 del anexo I, del Reglamento Delegado 2015/2 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, con respecto a los normas técnicas de regulación para la presentación de la información que las ACC ponen a disposición de la ESMA».

de trabajo anual de auditoría interna. Este documento debe presentarse de forma individual, además de cuando se haya incluido como parte de cualquier conjunto de documentos del consejo de administración.

Elemento 14. Evaluaciones de cumplimiento, evaluaciones de riesgos e informes de auditoría interna

32. Las ACC deberán presentar a la ESMA copias de los informes o evaluaciones internos realizados por la función de cumplimiento o de gestión de riesgos durante el período de notificación o cuando así lo solicite la ESMA.
33. En caso de que una ACC haya establecido una función de auditoría interna o haya encomendado auditorías internas a terceros, la ESMA espera recibir una copia de la evaluación o los informes de auditoría interna elaborados durante el período de notificación.

Elemento 15. Seguimiento del control interno: evaluaciones

34. Las ACC deberán presentar el modelo 9 [Resumen de IC_CM e IA] para proporcionar información sobre sus evaluaciones de la idoneidad y eficacia de sus sistemas, sus mecanismos de control interno y las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del Reglamento ACC.
35. El modelo se cumplimentará con información de las evaluaciones del control interno realizadas durante el período de notificación, ya sea a propuesta de la ESMA o de las funciones de control interno de la ACC (por ejemplo, cumplimiento, gestión de riesgos, control interno, auditoría interna, seguridad de la información); asimismo, se consignará cualquier medida correctiva adoptada tras una evaluación.

Elemento 16. Certificado de controles internos

36. Cuando el órgano de gobierno de una ACC emita un certificado sobre la eficacia de su entorno de control interno y, en caso de que ello no contravenga las obligaciones de confidencialidad con otros organismos de supervisión, las ACC deberán presentar una copia de dicho certificado.

Elemento 17. Plan de continuidad de las actividades / Plan de recuperación en caso de catástrofe

37. Las ACC deberán presentar una copia de su plan de continuidad de las actividades, los resultados de cualquier prueba anual y, si se trata de documentos diferentes, el plan de recuperación de la ACC en caso de catástrofe que afecte a las TI.

Elemento 18. Panel de riesgos

38. Las ACC deberán presentar su panel de gestión de riesgos, que debe incluir los riesgos identificados más importantes en el contexto del proceso de gestión de riesgos de la ACC. En el caso de que las ACC cuenten con paneles independientes para los

riesgos de TI y de seguridad de la información, deberán proporcionar también dichos documentos.

5.3.2.3 Informes sobre tecnologías de la información

Elemento 19. Estrategia de TI

39. Las ACC presentarán una copia de su estrategia de TI.

Elemento 20. Cuaderno de trabajo de TI: proyectos de TI

40. Las ACC deberán presentar información sobre la marcha o la conclusión de sus proyectos clave de TI; para ello, cumplimentarán el modelo 10 [Cuaderno de trabajo de TI]. A tal fin, se entiende por proyectos clave de TI aquellos que apoyen y mejoren el funcionamiento del proceso de calificación crediticia de una ACC (incluida la elaboración y difusión de las calificaciones), así como el desarrollo, validación y examen de sus metodologías, y sus procesos de desarrollo comercial y de negocio.

5.3.2.4 Aspectos financieros, equivalentes en tiempo completo y plantilla

Elemento 21. Número de empleados y otros indicadores

41. Las ACC deberán presentar el modelo 11 [Número de empleados y otros indicadores], proporcionando información sobre los empleados a tiempo completo (ETC) en la UE y a escala mundial. Además, se ofrecerá un desglose del personal de acuerdo con las áreas siguientes:

- Analítica
- Tecnologías de la información
- Seguridad de la información
- Cumplimiento
- Auditoría interna
- Gestión del riesgo

42. Las ACC deberán presentar el modelo 11 [Número de empleados y otros indicadores] para facilitar información sobre el número de aplicaciones de TI que utilicen para elaborar sus calificaciones crediticias, así como sobre los proyectos de TI en curso en las áreas siguientes:

- Proceso de calificación crediticia
- Desarrollo, validación y examen de metodologías
- Proceso de desarrollo comercial y de negocio

Elemento 22. Ingresos y gastos

43. Las ACC deberán presentar el modelo 12 [Aspectos financieros] para proporcionar un desglose de los gastos e ingresos generados por las calificaciones crediticias y otros productos o servicios (incluidos los servicios auxiliares) durante el año natural

precedente. En el caso de otros productos o servicios, las ACC deberán incluir una breve descripción de cada tipo de producto o servicio notificado. Los gastos e ingresos deberán determinarse con arreglo a los mismos principios contables utilizados para elaborar los estados financieros de la ACC.

44. Con respecto a las calificaciones crediticias, las ACC deberán presentar sus ingresos anuales desglosados según los siguientes tipos de calificaciones crediticias: Empresas no financieras; Empresas financieras; Empresas de seguros; Deuda soberana / finanzas públicas; Financiación estructurada; Bonos garantizados. Para otros productos o servicios, las ACC deberán presentar los ingresos anuales desglosados por cada tipo de producto o servicio que ofrezcan.
45. Con respecto a las calificaciones crediticias, las ACC deberán presentar los gastos anuales por cada tipo de calificación, desglosados según gastos de explotación y otros gastos. A su vez, los gastos de explotación deben desagregarse entre gastos de personal (por ejemplo, sueldos y salarios) y otros gastos de explotación. Para otros productos o servicios, las ACC deberán presentar los gastos anuales por producto o servicio, desglosándolos del mismo modo según gastos de explotación y otros gastos. El capítulo «Otros gastos» puede incluir intereses e impuestos.

5.3.2.5 Políticas y procedimientos internos

Elemento 23. Políticas y procedimientos internos vigentes

46. Las ACC deben presentar el modelo 13 [Políticas y procedimientos] con el fin de proporcionar a la ESMA una lista de todas las políticas y procedimientos internos vigentes relacionados con el cumplimiento del Reglamento ACC por parte de las ACC.
47. En el caso de que no se hayan introducido modificaciones sustanciales en las políticas y procedimientos existentes durante el período de notificación, las ACC deberán confirmar este extremo mediante la presentación del modelo 13, confirmando que no se han introducido modificaciones o adiciones sustanciales en sus políticas y procedimientos desde la última presentación programada de información.
48. Si se ha introducido alguna modificación sustancial en las políticas y procedimientos existentes de las ACC durante el período de notificación, estas deberán presentar el modelo 13 correspondiente al calendario de notificación periódica indicando las políticas y procedimientos que se hayan añadido o modificado a lo largo del período de notificación.
49. A efectos de este elemento y del elemento 34, una modificación sustancial no debe entenderse como un cambio realizado para corregir errores tipográficos u otros cambios de redacción. A efectos de este elemento y del elemento 34, una adición a las políticas y procedimientos de las ACC debe entenderse como la introducción de una política o un procedimiento nuevos relacionados con el cumplimiento del Reglamento ACC por parte de dicha ACC y que no se hubiera notificado previamente a la ESMA.

5.3.3 Requisitos de los informes ad hoc

50. Los informes correspondientes a este apartado se elaborarán lo antes posible, de acuerdo con el calendario de notificación establecido en la sección 5.4. Con el fin de aclarar el significado de la expresión «lo antes posible», la ESMA espera que se le notifique cualquier cuestión sin incurrir en demoras indebidas, y que esta notificación inicial vaya seguida de una notificación más detallada en el plazo de un mes en el caso de que se obtenga más información.
51. En la práctica, y a menos que se especifique otra cosa, las ACC deben seguir su propio criterio para determinar qué debe entenderse por «lo antes posible» en una situación dada, teniendo en cuenta la urgencia y la importancia del asunto.

5.3.3.1 Notificación de las modificaciones sustanciales de las condiciones relativas al registro inicial

52. La ESMA considera «modificación sustancial» cualquier cambio que pueda afectar a las condiciones iniciales de registro de las ACC o a su cumplimiento de los requisitos del Reglamento ACC. En ese sentido, las ACC notificarán a la ESMA lo antes posible todas las modificaciones sustanciales de las condiciones relativas al registro inicial, incluidas, a modo de ejemplo, los siguientes:

Elemento 24. Apertura y cierre de sucursales

53. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier decisión relativa al establecimiento de una nueva sucursal o al cierre de una sucursal existente de una de sus entidades jurídicas.

Elemento 25. Uso del refrendo

54. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier decisión de comenzar a refrendar calificaciones crediticias emitidas en una nueva jurisdicción de un tercer país, o de dejar de refrendar calificaciones crediticias emitidas en una nueva jurisdicción de un tercer país.

Elemento 26. Derecho permanente a disfrutar de exenciones

55. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier modificación en sus actividades empresariales, su estructura corporativa, sus niveles de personal o cualquier otro factor que pueda impedirle beneficiarse de una exención de determinado(s) requisito(s) del Reglamento ACC a la que pudiera acogerse en el momento del registro.

Elemento 27. Acuerdos de subcontratación

56. Las ACC deberán notificar a la ESMA las modificaciones sustanciales introducidas en la subcontratación de funciones operativas importantes notificadas a la ESMA de

conformidad con el artículo 25 del Reglamento Delegado n.º 449/2012⁶. Esta notificación deberá incluir una explicación de las razones por las que el cambio sustancial en cuestión no conllevará un riesgo sustancial para el control interno de la ACC ni para la capacidad de la ESMA de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la ACC en virtud del Reglamento ACC.

Elemento 28. Forma jurídica

57. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier modificación de su forma jurídica. La notificación se efectuará lo antes posible, antes de la modificación, e incluirá una descripción de las medidas adoptadas y de las razones que las justifiquen.

Elemento 29. Estructura empresarial

58. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier modificación de su estructura empresarial, incluida cualquier reorganización interna o reestructuración de sus actividades, como la segregación de negocios a otras entidades del grupo o externas.

Elemento 30. Actividades empresariales

59. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier modificación introducida en su oferta de servicios empresariales. Esto incluye la provisión de cobertura de una nueva clase de activos, la prestación de un nuevo servicio o el lanzamiento de un nuevo producto, ya sea en el negocio de las calificaciones crediticias o en otros.

Elemento 31. Modificación de la estructura de propiedad

60. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier modificación de su estructura de propiedad. La notificación deberá abarcar la adquisición o venta de participaciones que supongan más de un 5 % del capital en acciones emitido por la ACC.

Elemento 32. Cambios en la composición del consejo de supervisión o administración

61. Las ACC deberán utilizar el modelo 14 [Información sobre los miembros del consejo] para notificar a la ESMA cualquier cambio en la composición de su consejo de supervisión o administración. En el caso de la incorporación de un nuevo miembro, las ACC deberán presentar asimismo una versión actualizada del modelo⁷.

⁶ Reglamento Delegado (UE) n.º 449/2012, de 21 de marzo de 2012, en lo que respecta a la normas técnicas de regulación relativas a la información que debe proporcionarse para el registro y la certificación de las agencias de calificación crediticia.

⁷ Cualquier notificación que se efectúe en el marco de este elemento se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de las ACC en virtud del artículo 15 «Idoneidad y honorabilidad» del Reglamento Delegado (UE) n.º 449/2012 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009.

Elemento 33. Cambios en la función de cumplimiento o en la función de revisión

62. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier cambio significativo en la composición, estructura u organización de sus funciones de cumplimiento o revisión interna. La notificación se centrará en informar a la ESMA de los cambios significativos que se hayan producido en términos de número de empleados, altos directivos o responsabilidades internas, así como en explicar las razones de dichos cambios.

Elemento 34. Modificación de los procedimientos utilizados en las actividades de calificación crediticia

63. En el caso de que se hayan introducido cambios sustanciales en las políticas y procedimientos existentes de una ACC, o una política y un procedimiento nuevos relativos al cumplimiento del Reglamento ACC por parte de dicha entidad, esta deberá presentar una versión actualizada del modelo 13 [Políticas y procedimientos].
64. Cuando presenten este modelo, las ACC deberán indicar la política y el procedimiento que se hayan modificado o añadido, junto con una explicación de los motivos que justifiquen su modificación o adición. En este sentido, una modificación sustancial no incluye la corrección de errores tipográficos, cambios en los términos definidos u otros cambios de redacción.
65. Junto con el modelo, también deberá presentarse el documento actualizado que dio lugar a la notificación, con control de cambios.

Elemento 35. Recursos financieros

66. Las ACC deberán notificar a la ESMA cualquier cambio sustancial que se haya producido en su situación financiera. La notificación incluirá cualquier modificación de su estructura de capital o cualquier cuestión que pueda afectar a su viabilidad como empresa en funcionamiento.

Elemento 36. Proceso de TI y sistemas de tratamiento de información

67. Las ACC deberán cumplimentar el modelo 15 [Resumen de TI] para notificar a la ESMA cualquier cambio fundamental introducido en sus procesos de TI y en los sistemas de tratamiento de información en los que se apoye su proceso de calificación crediticia. La información incluida en este modelo debe limitarse a las aplicaciones y sistemas de TI que respalden cada elemento del proceso de calificación crediticia, los exámenes y el desarrollo de sus metodologías y modelos y sus procesos de desarrollo comercial o de negocio. Las ACC únicamente deberán notificar a la ESMA cuando se introduzca algún cambio en una de esas aplicaciones. Este modelo se notificará solamente al inicio y posteriormente con carácter ad hoc.
68. Las ACC deberán rellenar el modelo 16 [Notificación de TI, computación en la nube] para notificar a la ESMA la contratación por parte de la ACC de un proveedor de servicios de computación en la nube para apoyar su proceso de calificación crediticia,

sus exámenes y su desarrollo de metodologías y modelos, y sus procesos de desarrollo comercial o de negocio. En este sentido, las ACC deberán notificar a la ESMA dicha contratación lo antes posible una vez que se produzca, utilizando a tal efecto el primer cuadro del modelo 16. Posteriormente, una vez concluido el proyecto de subcontratación, presentarán el modelo completo. Si se introduce cualquier cambio que afecte al acuerdo de subcontratación con el proveedor de servicios en la nube, las ACC deberán volver a presentar el modelo 16 [Notificación de TI, computación en la nube] destacando los cambios realizados.

5.3.3.2 Modificaciones no sustanciales en las notificaciones de registro

Elemento 37. Identificación de errores en métodos o procesos del modelo

69. Las ACC deberán rellenar el modelo 17 [Error] para proporcionar información sobre los errores de los metodologías o modelos que utilicen, de conformidad con las preguntas y respuestas de la ESMA sobre la identificación de errores en metodologías o modelos⁸.

Elemento 38. Notificaciones de las ACC sobre incidentes de TI o de seguridad de la información

70. Las ACC deberán cumplimentar el modelo 18 [Notificación de incidentes de TI y de seguridad de la información] para proporcionar información sobre cualquier incidente de TI o de seguridad de la información que afecte al funcionamiento del negocio de calificación crediticia de las ACC en virtud del Reglamento ACC.
71. Las ACC enviarán una notificación inicial en un plazo de veinticuatro horas desde el momento en que tengan conocimiento del incidente. Posteriormente presentarán una notificación de seguimiento en el plazo de un mes de la notificación inicial.

Elemento 39. Calendario de calificaciones soberanas

72. Las ACC deberán presentar a la ESMA su calendario de acciones relativas a las calificaciones soberanas para el año siguiente, según figure publicado en el sitio web de la ACC de conformidad con el Reglamento ACC. En los casos en que una ACC se desvíe de dicho calendario y publique un calendario modificado en su sitio web, deberá proporcionar dicho calendario actualizado a la ESMA junto con una explicación detallada de los motivos de la desviación.

Elemento 40. Notificación de una nueva metodología o de la modificación de una metodología existente

73. Las ACC deberán rellenar el modelo 19 [Metodología] para informar a la ESMA de la publicación de cualquier nueva metodología, o de la introducción de cualquier cambio

⁸ [Pregunta n.º 8 de las preguntas y respuestas de la ESMA acerca de la aplicación del Reglamento \(UE\) n.º 462/2013 sobre las agencias de calificación crediticia](#)

en una metodología existente o en un modelo subyacente. El modelo se presentará una vez finalizada cualquier consulta realizada con arreglo al artículo 8, apartado 5, letra a), del Reglamento ACC, y sin perjuicio de las obligaciones que tenga la ACC en virtud del artículo 14, apartado 3, del citado Reglamento.

Elemento 41. Calificaciones crediticias refrendadas

74. Las ACC notificarán a la ESMA los resultados de cualquier examen interno que hayan realizado de conformidad con la directriz 4.2, línea 17, de las directrices de la ESMA sobre la aplicación del régimen de refrendo. Dicha notificación deberá incluir una actualización sobre las medidas adecuadas que haya adoptado la ACC.

Elemento 42. Reclamaciones internas presentadas al Departamento de Cumplimiento

75. A la recepción de una reclamación contemplada en el ámbito de aplicación del Reglamento ACC por parte del Departamento de Cumplimiento de la ACC, esta deberá rellenar el modelo 2b [Reclamaciones internas] para notificar a la ESMA la información siguiente:

- una descripción del contenido de la reclamación;
- las acciones de seguimiento que haya emprendido;
- información acerca de si se ha abierto como consecuencia de la misma una investigación interna, indicando si se encuentra en curso o si se ha cerrado en la fecha de notificación; si la investigación está abierta, una copia del informe correspondiente elaborado al respecto.

76. La notificación debe realizarse con arreglo a lo dispuesto en la sección 5.3.3 de estas directrices.

Elemento 43. Casos potenciales y reales de incumplimiento del Reglamento ACC

77. Para informar sobre este aspecto, las ACC deberán rellenar el modelo 2c [Incumplimiento real o potencial] con el fin de aportar información sobre posibles casos que puedan provocar el incumplimiento de cualquiera de las condiciones iniciales de registro, como:

- una descripción de cada uno de los casos que pueda dar lugar a un posible incumplimiento de las condiciones iniciales de registro, incluidos los casos derivados de actividades realizadas por cualquier función de control;
 - una exposición de las razones por las que se ha producido ese caso;
 - una exposición de las acciones emprendidas por la ACC tras identificarse el caso;
 - una declaración de si se ha abierto una investigación interna sobre el caso y de si esa investigación se encuentra en curso o cerrada; si está cerrada, una copia del correspondiente informe elaborado sobre la investigación.

78. La notificación debe realizarse con arreglo a lo dispuesto en la sección 5.3.3 de estas directrices.

5.3.4 Tasa de supervisión de las ACC y cálculos de la cuota de mercado

Tasa de supervisión

79. A los efectos del cálculo de la tasa de supervisión, las ACC presentarán a la AEVM sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

80. La base para el cálculo de la tasa de supervisión son los ingresos generados por las actividades de calificación crediticia y los servicios auxiliares de la ACC. La ACC que preste uno o más servicios que no sean de calificación crediticia presentará a la AEVM una descripción detallada de los mismos, a fin de que la AEVM pueda evaluar si se trata de servicios que no son de calificación crediticia, de servicios no auxiliares o de servicios auxiliares.

81. En caso de que una ACC con unos ingresos totales anuales de al menos 10 millones de EUR indique ingresos generados por actividades que no sean de calificación crediticia y/o por servicios no auxiliares, facilitará a la AEVM una descripción detallada de esas actividades y servicios. De este modo, la AEVM podrá evaluar si los ingresos generados por tales actividades y servicios cumplen los requisitos para deducirse del volumen de negocios aplicable. Los importes correspondientes a las actividades que no sean de calificación crediticia y a los servicios no auxiliares serán adecuadamente certificados por el auditor externo de la ACC⁹.

82. En caso de que una ACC con un volumen de negocios total de al menos 10 millones de euros realice actividades de calificación crediticia y preste servicios auxiliares a clientes diferentes, podrá pedir que los ingresos correspondientes se deduzcan del cálculo de los ingresos generados por servicios auxiliares. La ACC facilitará a la AEVM una descripción detallada de su estructura interna, así como las políticas, procesos y procedimientos correspondientes, en su caso. De este modo, la AEVM podrá evaluar, caso por caso, si el resultado es la prestación de servicios a clientes diferentes, con la consiguiente exclusión de posibles conflictos de intereses y de la necesidad de un control de supervisión. Sobre esta base, la AEVM determinará si los ingresos generados por las bases diferenciadas de clientes cumplen los requisitos para deducirse del volumen de negocios aplicable. Los importes correspondientes a los ingresos generados por servicios auxiliares prestados a clientes diferentes que no reciban servicios de calificación en el ejercicio correspondiente serán adecuadamente certificados por el auditor externo de la ACC, cliente por cliente y de forma agregada. Toda modificación de la estructura de la ACC o de las políticas, procesos o

⁹ La certificación por el auditor externo de la ACC puede hacerse por diferentes medios, tales como un informe de procedimientos especificados o un informe de procedimientos acordados, una declaración de los ingresos de la ACC o de los importes facturados por el auditor externo, o la inclusión de la certificación en el encargo de auditoría.

procedimientos relativos a la prestación de servicios auxiliares a un cliente determinado será comunicada a la AEVM sin dilación.

83. A los efectos del cálculo antes mencionado y de la evaluación de la ausencia de un posible conflicto de intereses, se entenderá por 'cliente' la entidad, definida como cliente en el apartado último del punto 2 de la parte II de la sección E del anexo I del Reglamento sobre las ACC, que no reciba ningún servicio de calificación del grupo de la ACC¹⁰.
84. En caso de que una ACC solicite cualquier otro ajuste del volumen de negocios aplicable (tal como la eliminación de transacciones entre empresas), facilitará a la AEVM una descripción detallada del ajuste que solicita y de las razones del mismo. El importe correspondiente a dicho ajuste será adecuadamente certificado por el auditor externo de la ACC.
85. El cálculo de las tasas de supervisión de la ACC no obstará al ejercicio por la AEVM de sus facultades de supervisión para evaluar si la prestación de servicios auxiliares da lugar a un posible conflicto de intereses y, en tal caso, para adoptar medidas adecuadas de acuerdo con el Reglamento sobre las ACC.

5.3.5 Cálculo de la cuota de mercado de las ACC

86. Puesto que el cálculo de la cuota de mercado de las ACC se hace sobre la misma base que el cálculo de las tasas de supervisión, son aplicables al mismo las directrices establecidas para el cálculo del volumen de negocios aplicable.
87. A los efectos del cálculo anual de su cuota de mercado, las ACC cuyo ejercicio no coincida con el año natural facilitarán a la AEVM las cuentas financieras ajustadas al año natural. Los importes correspondientes a dichos ajustes serán adecuadamente certificados por el auditor externo de la ACC. La ACC podrá facilitar asimismo estados financieros auditados desglosados por trimestres o por otros períodos de tiempo, mientras la información permita a la AEVM hacer el cálculo anual de su cuota de mercado y de las tasas de supervisión.

5.4 Calendarios de notificación

Véase el anexo I.

5.5 Modelos de notificación

Véase el anexo II.

¹⁰ En el apartado último del punto 2 de la parte II de la sección E del anexo I del Reglamento sobre las ACC se dispone lo siguiente: "se entenderá por «cliente» una entidad, sus filiales y entidades asociadas en las cuales la entidad posea participaciones superiores al 20 %, así como cualquier otra entidad en relación con la cual haya negociado la estructuración de una emisión de deuda por cuenta de un cliente, siempre que se hayan abonado honorarios, directa o indirectamente, a la agencia de calificación crediticia por la calificación de dicha emisión de deuda."